



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil quince.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia **RES.AMP.2015-015**, presentada por la señorita [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], mediante la que requiere se le proporcione **“Consulta legal: A partir de la sentencia que declara inconstitucional el art. 183 inc 1° n°2 de la LGMP, ¿cómo podrán obtener las autorizaciones administrativas necesarias para gestionar una concesión legislativa los particulares que actualmente están operando puertos privados?”** señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por tanto la infrascrita Oficial de Información resuelve:

- I) Conceder el acceso a la información Pública, con base al Art. 3 Literal a), 62 de la LAIP según lo solicitado en referencia, determinándose de carácter pública.
- II) Envíesele la información solicitada al correo electrónico [REDACTED] proporcionada por la solicitante, como medio de comunicación.

NOTIFIQUESE.


Wendy Roxana Palma de García
Oficial de Información

